Pedro gregorio de Torres Surrado dixo
que conprovera tacion que antes de agora se ha hecho
de los sosque fueron nombrados para ansi de
alguaziles mayores como alcaldes de la her
mandad por el estado de los hijos dalgo que no
fuerenca pazes para los dichos oficios y non
tienen errores ni otra quiera ni alguno para
ninguno tienpo sean de los cos a tento que
consta que pedro de monteromo occupe xo de a
que el dicho pedro de monteromo fuere tuvo
en posesion de hijo dalgo si en donde ha de
seer vaza de tal no consintiendo
en ello protestaciones y requerim
entos que se le hazen y simpe. Justicia del Rey
su mag y de su patrimonio real le man
da vada vlada la vaza de tal alcalde de la
hermandad por el dicho estado de hijos dalgo y
mando al dicho pedro de monteromo la acep
tesciua y haga la solemnidad de juramento
necesaria = y los dichos manuel ma
zin regidor fernando ze marin fran
marin fran de angosto mechior marin
fernando falcon. antonio marin y al go
mez regidor ze. di xeron lo mismo que el
dicho gregorio de turre hurtado

Y de con fuerza mandad de todo el dicho ayun
tamiento non vaza. por alcalde de la
hermandad por el dicho estado de los menores
hon vesll anos. axpo al. vaza y
aguanlo por hijo de expo al. ropes y manda
por se hazer cedulilla de escriua
cada vna de ellas non vre de los susso
dichos y se metan en vn sombrero y que
de essa el que de clero por alcalde
de la hermandad de el dicho estado de los hon
vesll anos. y se hizieron las dichas dos
cedulillas y en cada vna de ellas se escriuio
vno de los dichos nombres y se metieron
en el dicho sombrero y auiendose leda de
muchas vueltas el mismo metio la
mano en el dicho sombrero y saco la
vna de ellas dichas cedulillas en la qual